

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2020 RELATIVA A LA JORNADA LABORAL 2020

ASISTENTES:

Por CC.OO.

D. Claudio Olivero Campos
D. Víctor M. Rodríguez Sánchez
Doña Mariela Perdomo Noda
D. Isaac Pérez Domínguez
D. Francisco Pérez Padilla
Doña M^a José Rguez Glez

Por U.G.T.

D. Rayco S. Herrera Jimenez

Por U.S.O.

Doña Sandra Tarín H.
D. Juan Pedro Del Blanco Flores

Por I.C.

D. Sergio Barbuzano Del Castillo.

Por FEMETE

D. Mario Suárez Suárez, D. Pablo Aragón Dehesa, D. Dimas Matos Capote, D Heriberto Monzón Vega, D. Miguel Ángel Pulido, Don Néstor Gutierrez Rodríguez, D. Manuel Martínez Palmero, D. Luis Manuel Esteban Franco, D. Mariano Espinosa, D. Francisco Fernández Bethencourt y Dña. Bárbara Concepción Lemus Cruz.

En San Cristóbal de La Laguna, siendo las 11:00 horas del día 10 de marzo de 2020 se reúne, en los locales de Femete, C/ Mazo, 5-7 del Polígono Industrial Los Majuelos de La Laguna, la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas, asistiendo los señores que arriba se relacionan, con el fin de determinar el Calendario Laboral de 2020.

Debatida la cuestión por todos los comparecientes, se acuerda establecer para el año 2020, en función del calendario correspondiente a este año, y de acuerdo con el contenido del Artículo 7º del Convenio Colectivo, **una jornada laboral de 1.768 horas de trabajo efectivo.**

Para conseguir un cómputo anual de 1.768 horas de trabajo efectivo, **habrá que descontar, al cómputo anual de horas, cinco jornadas del calendario laboral 2020.**

Estas cinco jornadas a descontar del calendario laboral 2020, por exceso del tope de horas efectivamente trabajadas que estable el convenio, **se disfrutará de forma proporcional para los trabajadores que no trabajen el año completo.**

Si bien estas cinco jornadas se establecen como de **libre ubicación por el trabajador en el calendario laboral**, esta libertad de elección tendrá como límite la organización del sistema de producción, de manera que, en ningún caso podrá coincidir en la elección de estos días, un número de trabajadores que conlleve la desorganización de los turnos de guardia, servicios de mantenimiento o cualquier otro que perjudique el normal funcionamiento de la actividad de la empresa.

Por consiguiente, el trabajador habrá de solicitar la fecha de disfrute de cada uno de estos días **por escrito** y con una antelación mínima **de 10 días hábiles**, **La empresa lo autorizará también por escrito y responderá en el plazo máximo de 10 días hábiles después de reciba la solicitud.**

En todo caso, no podrán disfrutar de estos días de forma simultánea más del 25% de la plantilla.

Estos días no podrán ser disfrutados por ningún trabajador de forma consecutiva.

Y todo ello podrá ser modificado por la voluntad negociadora de empresa y trabajador.

A continuación, se da lectura al Acta de la presente reunión, que es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos, se levanta la sesión a las 12:00 horas.